



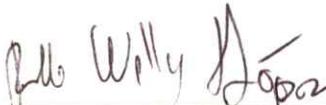
CONSTANCIA DE CITACION POR EMISORA

LA EMISORA RADIO SONSÓN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN

CERTIFICA

Que el día 02 del mes de abril del año 2025, se anunció una (01) vez al día a la Señora ALICIA CAROLINA CASTILLO CASTILLO con domicilio en el Municipio de Sonsón en zona urbana, sin más datos para que comparezca a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de El Santuario Km. 54, Autopista Medellín - Santafé de Bogotá o a la Regional Páramo, a fin de notificarle AU-01264-2025 del 31 de marzo del año 2025, correspondiente al Expediente No. 057563442193.

Se le advierte al interesado que de no comparecer dentro de los cinco (05) días siguientes a esta publicación, se procederá a la notificación por aviso.


Miercoles 2 Abril
8:41 A.M.

FIRMA

FECHA 02/04/2025

Esta citación se hace con fundamento en el Código Contencioso Administrativo y de lo contencioso administrativo, a fin de lograr una efectiva comunicación con las personas anteriormente mencionadas.



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 02 del mes de abril de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto X), No AU-01264-2025 del 31 de marzo del 2025, expedido dentro del expediente No 057563442193, usuarios ALICIA CAROLINA CASTILLO CASTILLO, y se desfija el día 08 del mes de abril de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Santiago Rodríguez Ríos

Nombre funcionario responsable

Firma



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**
OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto (X) Resolución () Número AU-01264-2025 con fecha 31 de marzo 2025 Mediante el Expediente 057563442193.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 01 de abril del presente año se verifica contactos de la señora ALCIA CAROLINA CASTILLO CASTILLO en el oficio de referencia, pero no se obtiene contacto con la usuaria, también se llega hasta la dirección que se indica en el oficio y no corresponde a la usuaria, de la misma forma se anuncia por la emisora en su mayor sintonía para tratar de localizarla pero no se obtiene respuesta y aunque se esperan varios días para que el usuario se presente a la Regional Páramo ubicada en el Municipio de Sonsón no se obtiene respuesta, por lo que se procede a Notificar mediante aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma:

Expediente o radicado número: AU-01264-2025 057563442193

Nombre de quien recibe la llamada: N/A

Detalle del mensaje: No se obtiene contacto con el remitente y aunque se realiza varios llamados no se presenta dentro de los tiempos establecidos, por lo que se procede a notificación por aviso.



Expediente: **057563442193**
Radicado: **AU-01264-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **31/03/2025** Hora: **16:05:34** Folios: **4**



AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con radicado AU-02535-2023 del 14 de julio de 2023, notificado por aviso publicado en página web el día 08 de agosto de 2023, se abrió una indagación preliminar de carácter ambiental sancionatorio a la señora Alicia Carolina castillo identificada con cédula de extranjería 26.561.288 con la finalidad de determinar si existía mérito o no de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental por el aprovechamiento de elementos de la flora silvestre, comúnmente conocidos como Bromelias. En el mismo acto administrativo se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, a la Señora ALICIA CAROLINA CASTILLO CASTILLO identificada con cedula de extranjería N° 26.561.288, consistente en LA APREHENSIÓN PREVENTIVA de (17) Bromelias (Bromelia sp), las cuales se encuentra en custodia de Cornare en el CAV de Flora de la Corporación, en la Sede Principal El Santuario Antioquia.”

Que mediante el Auto con radicado AU-02291-2024 del 09 de julio de 2024 notificado por aviso publicado en página web el día 06 de agosto de 2024, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a la señora **ALICIA CAROLINA CASTILLO CASTILLO**, identificada con cedula de extranjería N° 26.561.288, en razón del siguiente hecho:

“Aprovechar material de la flora silvestre (vedado) no maderable, consistente en 17 unidades de la especie Bromelia o Quiche Racinaea sp), las cuales fueron incautadas el día 21 de junio de 2023 en el casco urbano del municipio de Sonsón a la señora ALICIA CAROLINA CASTILLO CASTILLO, identificada con cédula de extranjería No 26561288. Conducta agravada en virtud del numeral 6, artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, relativa a atentar contra recursos naturales



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



sobre los cuales exista veda, toda vez que las bromelias son especies vedadas a nivel nacional”.

Que verificado el presente asunto no se evidencia que se configure alguna de las causales de cesación del procedimiento sancionatorio, por lo tanto, es procedente continuar con la formulación de pliego de cargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, el cual dispone: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”

Que la norma en comento garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

b. 1. Frente al riesgo o daño ambiental

Que tal y como puede desprenderse del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, las infracciones ambientales pueden clasificarse en infracciones de tipo riesgo y de tipo afectación ambiental, así puede entenderse que las infracciones de tipo riesgo se refieren a aquellas acciones u omisiones que no se concretan en impactos ambientales, y por su parte de las de afectación son infracciones de resultado, que reúnen aquellas acciones u omisiones que tienen incidencia negativa



y representativa sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

Que trayendo a colación la "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental 2010, Manual Conceptual y Procedimental", sobre infracciones de tipo riesgo se establece:

"Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud potencial del efecto."

Por su parte, en relación con las infracciones de tipo afectación, la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, establece lo que se entiende por daño ambiental:

"Daño Ambiental: Deterioro, alteración o destrucción del medio ambiente, parcial o total."

Así las cosas y frente al caso que nos ocupa, en el material probatorio que obra en el expediente No 057563442193, no se ha demostrado la existencia de un daño ambiental, por ende, no está configurada una infracción de tipo afectación, por lo tanto, las acciones investigadas en el presente asunto se enmarcan en las infracciones de riesgo ya mencionadas, referentes al incumplimiento de postulados normativos.

b.2. Frente a las acciones y/u omisiones investigadas:

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, son las siguientes:

"Aprovechar material de la flora silvestre no maderable, consistente en 17 unidades de la especie Bromelia o Quiche (Racinaea sp), las cuales fueron incautadas el día 21 de junio de 2023 en el casco urbano del municipio de Sonsón a la señora ALICIA CAROLINA CASTILLO CASTILLO, identificada con cédula de extranjería No 26561288. Conducta agravada en virtud del numeral 6, artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, relativa a atentar contra recursos naturales sobre los cuales exista veda, toda vez que las bromelias son especies vedadas a nivel nacional, hechos evidenciados mediante Acta Única De Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0194684, radicada en Cornare CE-09924-2023 del 26 de junio de 2023".

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.1 y artículo 2.2.1.1.10.5.3 del Decreto 1076 de 2015 que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- e) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;



e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.5.3. Vedas. Para el manejo forestal de especies de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables cuyo aprovechamiento, movilización o comercialización se encuentre en veda, la autoridad ambiental competente determinará las condiciones para su otorgamiento e impondrá en el respectivo acto administrativo las medidas que garanticen la conservación de dicha (s) especie (s)".

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y derecho se determina responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015

Que frente a la determinación de responsabilidad la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 establece: "**Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

Parágrafo 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo".

Parágrafo 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socio-económicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo





considerado por la autoridad ambiental competente. En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

Parágrafo 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción del mismo tipo.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°0194684 con radicado CE-09924-2023 del 26 de junio de 2023, se puso a disposición de Cornare 17 especímenes de la especie comúnmente conocida como bromelia, los cuales fueron entregados a miembros de la Policía Nacional pues se habían obtenido sin el amparo respectivo.

Que mediante Informe técnico IT-04084-2023, del 11 de julio de 2023, se realizó la evaluación de los especímenes puestos a disposición de Cornare por parte de la Policía Nacional y se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- Las bromelias o quiches presentan veda nacional en concordancia con la resolución 0213 de 1977 (INDERENA), que fue recopilado en el artículo tercero del acuerdo 404-2020 "por el cual se declara la veda para algunas especies de flora silvestre, en la jurisdicción de CORNARE y se toman otras determinaciones.
- De acuerdo a la valoración inicial de los productos forestales ingresados al CAV Flora de la Corporación, la calificación de la importancia de la afectación es ocho (8) que corresponde a una afectación LEVE.
- Las bromelias estaban vivas por lo que se dispusieron en arboles presentes en las instalaciones de CORNARE.
- Las bromelias se encontraban sin algún soporte para su movilización y comercialización.
- Aunque se ingresó como especie indeterminada al SILOP posiblemente pertenezcan al género Racinaea.
- Es necesario para el aprovechamiento y comercialización de especies de epifitas la solicitud de trámite de aprovechamiento de flora silvestre".

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias





en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna silvestre N°0194684 con radicado CE-09924-2023 del 26 de junio de 2023 y el informe técnico IT-04084-2023 del 11 de julio de 2023, se puede evidenciar que la señora ALICIA CAROLINA CASTILLO CASTILLO, identificada con cédula de extranjería N° 26.561.288, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente, por lo cual para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el acta y en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos a la señora ALICIA CAROLINA CASTILLO CASTILLO, identificada con cédula de extranjería N° 26.561.288.

MEDIOS DE PRUEBA

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0194684 con radicado CE-09924-2023 del 26 de junio de 2023 y sus anexos.
- Informe técnico de valoración de las especies con radicado IT-04084-2023 del 11 de julio de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** a la señora **ALICIA CAROLINA CASTILLO CASTILLO**, identificada con cédula de extranjería N° 22.561.288, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO PRIMERO: Aprovechar material de la flora silvestre no maderable, consistente en 17 unidades de la especie Bromelia o Quiche (*Racinaea sp*), las cuales fueron incautadas el día 21 de junio de 2023 en el casco urbano del municipio de Sonsón. Conducta agravada en virtud del numeral 6, artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, relativa a atentar contra recursos naturales sobre los cuales exista veda, toda vez que las bromelias son especies vedadas a nivel nacional, hechos evidenciados mediante Acta Única De Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0194684, radicada en Cornare CE-09924-2023 del 26 de junio de 2023. Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.10.5.3 del Decreto 1076 de 2015.





ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **ALICIA CAROLINA CASTILLO CASTILLO**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo considera pertinente, podrá hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la investigada, que el expediente N° **057563442193**, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión Documental de la Sede Principal de Cornare en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4 p.m.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16, ext. 161.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **ALICIA CAROLINA CASTILLO CASTILLO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 057563443935
Fecha: 14/03/2025
Proyectó: Paula Alzate P.A.
Revisó: Lina G. G.
Técnico: León Montes.
Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co

 [comare](http://www.comare.gov.co)